

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE SABANALARGA-
ATLANTICO.

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva singular, promovida a través de BANCO PICHINCHA S.A y en contra de GUADALUPE BERDUGO DE GARCIA, Informándole que la parte demandante describió el traslado de excepciones, en el término que estipula la ley, por lo tanto, se procederá a fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.
Sabanalarga, (27) de febrero del dos mil veintitrés (2023).
El secretario,



EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Veintisiete (27) de febrero dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2022-00254-000
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO: GUADALUPE BERDUGO DE GARCIA

ASUNTO:

Procede el despacho a fijar fecha de audiencia inicial.

CONSIDERACIONES:

Visto y comprobado el anterior informe secretarial y revisado el expediente se constata que se encuentra vencido el termino de traslado de las excepciones de mérito, por lo que se dispone a fijar fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL y en el cual se decretaran todas las pruebas, alegatos y sentencia, por lo tanto, el demandante, demandado y sus apoderados judiciales respetivos deben comparecer de conformidad con el artículo 372 del código general del proceso.

La parte demandada, presento las excepciones de mérito las cuales se le dio el traslado correspondiente y del cual hizo uso el apoderado de la parte demandante dentro del término.

La parte demandante solicito que se tuvieran como pruebas las aportadas con la demanda, tales como el pagare No. 442016168265.

Por otro lado, la parte demandada le solicita al juez que oficie al banco BBVA, los comprobantes de pago desde el 19 de abril de 2019 y hasta el 31 de dic de 2017, también requerir al Banco Bancolombia los comprobantes de pago desde la fecha 01 de enero de 2018 hasta el 31 de enero de 2023.

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE SABANALARGA-
ATLANTICO.**

Corresponde al despacho hacer un análisis de las pruebas solicitadas y aportadas para lo cual considera que es necesario tener presente lo consagrado en el art. 168 del C.G.P., es decir que las pruebas deben ser conducente, pertinentes y útiles a efectos de probar los hechos, pretensiones o excepciones propuestas, en el presente caso, no se fundamentó que hechos se pretenden desvirtuar con dichas pruebas, así como tampoco acredito haber intentado buscar la prueba, tal como lo establece el art. 173-2 en armonía con el art. 78-8 del C.G.P., en consecuencia no se decretaran dichas pruebas.

También se interrogará a la parte demandante y al mismo demandado, al respecto hay que decir que el mismo artículo 372-7 del C.G.P, establece la obligatoriedad al juez de interrogar a las partes del proceso y a su vez los apoderados de la parte también tienen la facultad de interrogar, por lo que no se acedera a lo solicitado.

Ahora bien, en el presente caso, se decretará el interrogatorio de parte del de la parte demandante a través del representante legal de Banco Pichincha y también a la demandada señora RUBY ALICIA OSORIO RESTREPO, siendo esta una obligación del juez, tal como lo consagra el art. 342-7 del C.G.P., los cuales deberán comparecer el día y la hora señalada para la realización de la audiencia inicial.

Lo anterior en virtud de lo establecido en el numeral 2 del artículo 443 ibídem.

La inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir cierto los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Se fijará la fecha para el día 30 de marzo del año 2023, a partir de las 10:00 A.M. como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia. En la cual deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en 372-7 del C.G.P., la cual se realizará de forma virtual por medio de la aplicación móvil “LifeSize”, de la Rama Judicial, tal como lo consagra el decreto 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE el día 30 de marzo del presente año, a partir de las 10:00 a.m., como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia. La cual se realizará de forma virtual por medio de la aplicación móvil LIFESIZE de la Rama Judicial, tal como lo establece el decreto 2213 de 2022, deberá comparecer por dicho medio las partes y sus apoderados, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en 372-7 del C.G.P. Las partes deberán garantizar la conexión virtual y la de sus testigos, en caso de no contar con los mismos, podrá solicitar apoyo a la Personería Municipal de Sabanalarga o en el lugar donde se encuentre las partes.

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º

Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. www.ramajudicial.gov.co

Correo: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals_larg

Sabanalarga – Atlántico. Colombia



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE SABANALARGA-
ATLANTICO.

SEGUNDO: Se interrogará a las partes, es decir al representante legal del Banco Pichincha y a la demandada señora RUBY ALICIA OSORIO RESTREPO, tal como lo establece el art. 372-7 del C.G.P.

TERCERO: No se decretarán las pruebas solicitadas por la parte demandada, de oficiar a los bancos BBVA y Banco de Colombia, por las razones indicadas en la parte considerativa de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

Sabanalarga, 28 de febrero de 2023
Notificado por estado N.º 028



**EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO**

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a62021854498cb920d35d48c62d5ed0f96920ffb6d26640b8a375235eb3461d**

Documento generado en 27/02/2023 04:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>